

CONSTANCIA SECRETARIAL.

pasa al despacho la presente demanda de MATRIMONIO CIVIL DE COMÚN ACUERDO, por tanto, se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello 13 de abril de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle
9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL DE COMÚN ACUERDO.
CONTRAYENTES: HANS JUNIOR NAEDER ARAGON y YOLANDA ALBA
QUINTERO.

RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00029-00

Los señores HANS JUNIOR NAEDER ARAGON, identificado con la C.C 15.172.253 y Yolanda alba quintero, identificada con C.C. 1.065.599.306 quienes actúan en propio nombre y representación, están promoviendo ante este juzgado proceso de celebración de **MATRIMONIO CIVIL DE COMÚN ACUERDO**, mediante solicitud que además de llenar los requisitos que exigen los artículos 116 y 128 del Código Civil, en armonía con los artículos 82 y 90 del C.G.P., también trae los anexos señalados en el decreto 2668 del 1988 y demás normas concordantes, razón por la cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de celebración de MATRIMONIO CIVIL presentada en su propio nombre y representación por los señores HANS JUNIOR NAEDER ARAGON y YOLANDA ALBA QUINTERO.

SEGUNDO: Téngase como partes en este asunto a los señores HANS JUNIOR NAEDER ARAGON y YOLANDA ALBA QUINTERO, quienes actúan en su propio nombre.

TERCERO: Señalar el día martes veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para que tenga lugar la celebración del matrimonio civil entre los solicitantes HANS JUNIOR NAEDER ARAGON y YOLANDA ALBA QUINTERO.

CUARTO: Legitimar como hijos matrimoniales de los contrayentes a los menores, HANS JUNIOR NAEDER ALBA y HANS WILHEM NAEDER ALBA.

QUINTO: Cítese para esa fecha a los testigos, DINA LUZ PALACIO MENDEZ, identificada con C.C. 49.779.025 y DAVID GEOVANY VILLALBA JIMENEZ, identificado con C.C. 1.004.276.557.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado de la demanda a los demandados, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, diecisiete (17) de octubre de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: WILMAN VILLAZÓN PINTO.
DEMANDADO: MARIA PAULINA VILLAZÓN APONTE, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00011-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda a las personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de La ley 2213 de 2022, désígnese como curador ad-litem al Doctor DE GENNARO E. ANNICCHIARICO FELIZZOLA, para que represente a los demandados señores MARÍA PAULINA, ANA MARÍA, CLARA CLEMENCIA, IVAN FRANCISCO VILLAZÓN APONTE Y VILLAZÓN OROZCO S.A.S., haciendo claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia sino, que litiga regularmente en este despacho. En consecuencia, por secretaría comuníquesele esta designación para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda, reciba el traslado de la misma y la conteste dentro del término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso de cancelación de registro civil de nacimiento, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

Pueblo Bello-Cesar, 24 de marzo de 2023

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello-Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE: MUN EY JARIMAKU TORRES NIÑO.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2023-00027-00.

Del estudio contentivo de la demanda u sus anexos, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de la ley 2213 del 2022, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulada por MUN EY JARIMAKU TORRES NIÑO, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA establecido en los artículos 577 y ss del C.G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la dra. GLORIA ISABEL BOLAÑO VILLAZÓN, identificado con la C.C. 1.065.644.859 y L.T. 30.930 del C. S. de la J., como apoderada designada de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que en fecha 13 de abril de 2023, el señor KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES perito dentro del proceso, solicitó aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el 25 de abril hogaño. Ordene.

Pueblo Bello, 18 de abril de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012).
DEMANDANTE: BEATRIZ LACOUTURE DE CUELLO.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PEÑARANDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00002-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, fíjese como nueva fecha el día cuatro (4) de mayo de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 A.M) el día y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial del bien inmueble objeto de saneamiento, ubicado en la calle 9 N0 17- 99 Barrio La Pista de este municipio, predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 190-11208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar -Cesar-, a efectos de agotar las actividades dispuestas en los artículos 15 y 16 de la ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso verbal especial para el saneamiento de falsa tradición. De ser posible se llevará a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., inmediatamente se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., por lo que deberán concurrir con los testigos que pretendan hacer valer dentro de este asunto, con la asistencia del perito inclusive, igualmente adviértaseles que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal. Por secretaría cíteseles. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, informando atentamente que la parte activa aportó las fotografías de la valla e inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-74394. Ordene.

Pueblo Bello, trece (13) de abril de 2023.

OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: CARLOS CLEMENTE LUQUE y ZOMAIRA LUZ LUQUE CORZO
DEMANDADO: VICTOR HERRERA GONZALEZ y JUANA FRANCISCA OÑATE GUERRA
RADICADO: 20-570-40-89-001-2020-00019-00

Visto el informe secretarial y en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en memorial que antecede y verificado que se aportó las fotografías o mensajes de datos por el demandante e inscrita la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 numeral 3 inciso final de la ley 1561 de 2012, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la demanda a las personas emplazadas, por el término de diez (10) días, quienes podrán contestarla en ese término; advirtiendo que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el inciso final del numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario